



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que las demandadas., PROTECCION S.A., AFP COLFONDOS S., AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES allegaron al buzón del correo institucional del Juzgado contestación los días 15, 27, 28 y 29 de julio de 2022 dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de septiembre del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA.

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00170-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	FREDDY JOSÉ MORELO ORTEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A., AFP COLFONDOS S.A. Y AFP PROVENIR S.A.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.
2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de la demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de los demandados **COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A., AFP COLFONDOS S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.,** a la Dra. **MARIE PAOLA ROSALES CHIMA,** identificada con C.C. No. 55.300.742 y T.P. No. 164.117 del C. S. de la J, y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN VANESSA HOYOS JARABA,** identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.,** a la Dra. **GLORIA FLOREZ FLOREZ,** identificada con C.C. No. 41.697.939 y T.P. No. 38.438 en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,** al Dr. **JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ,** identificado con C.C. No. 72.290.185 y T.P. No. 191.552 en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** al Dr. **OSCAR ALBERTO REY LONDOÑO,** identificado con C.C. No. 1140.866.487 y T.P. No. 300.858 en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00170